

Bogotá D.C. Octubre 13 de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad.

Asunto: Radicación de Proyecto.

Respetado Secretario:

Presentamos a consideración de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley **“Por la cual la Nación y el Congreso de la República se asocian y rinden homenaje a la institución educativa técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar con motivo del Quincuagésimo aniversario de su fundación y se autorizan apropiaciones presupuestales para la ejecución de las obras básicas para la institución”**.

Agradecemos surtir el trámite correspondiente.

Se radica vía email secretaria.general@camara.gov.co en formato PDF debidamente firmado y en formato Word sin firmas.

Cordialmente



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

PROYECTO DE LEY No DE 2020 CÁMARA

“POR LA CUAL LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA SE ASOCIAN Y RINDEN HOMENAJE A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA CERVELEÓN PADILLA LASCARRO DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA, CESAR CON MOTIVO DEL QUINCUAGÉSIMO ANIVERSARIO DE SU FUNDACIÓN Y SE AUTORIZAN APROPIACIONES PRESUPUESTALES PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS BÁSICAS PARA LA INSTITUCIÓN”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. La nación y el Congreso de la República rinden público homenaje y se vinculan a la celebración del quincuagésimo aniversario de la fundación de la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar.

ARTÍCULO 2°. Ríndase tributo de gratitud y admiración a la Institución Educativa Técnica Cerveleón Padilla Lascarro del municipio de Chimichagua, Cesar por sus contribuciones invaluable en la formación de las jóvenes generaciones del departamento del Cesar y de la Región Caribe.

ARTÍCULO 3°. A partir de la sanción de la presente ley y conforme a lo establecido en los artículos 288, 334, 341 y 345 de la Constitución Política, las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y sus decretos reglamentarios, Decreto número 111 de 1996 y la Ley 819 de 2002, autorizase al Gobierno nacional para incorporar dentro del Presupuesto General de la Nación e impulsar a través del Sistema Nacional de Cofinanciación las apropiaciones necesarias con el propósito de posibilitar el desarrollo y la ejecución de las siguientes obras indispensables para los propósitos de la presente ley: 1. Construcción y remodelación de la planta física de la institución, diseño del proyecto arquitectónico para tales fines. 2. Dotación tecnológica de las aulas, biblioteca, centros de cómputo, sala de audiovisuales, auditorios, laboratorios básicos y para la técnica de agroindustria, escenarios deportivos y culturales.

ARTÍCULO 4°. Las autorizaciones de gastos otorgadas al Gobierno nacional en virtud de esta ley se incorporarán al Presupuesto General de la Nación, de acuerdo

con las normas orgánicas en materia presupuestal, en primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes en cada órgano ejecutor, sin que ello implique un aumento del presupuesto y, en segundo lugar, de acuerdo con las disponibilidades que se produzcan en cada vigencia fiscal.

ARTÍCULO 5°. Autorícese al Gobierno nacional para efectuar los créditos y contracréditos a que haya lugar, así como los traslados presupuestales que garanticen el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 6°. La presente ley rige a partir de su sanción y publicación.

De los honorables Representantes,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alfredo', with a horizontal line drawn underneath the letters.

ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La presente iniciativa, ha sido una propuesta concertada con los diferentes actores de la comunidad educativa del municipio del municipio de Chimichagua en el Departamento del Cesar Soledad y, está orientada a coadyuvar en la búsqueda de un equilibrio frente a los demás municipios e instituciones educativas que han disfrutado de mayores oportunidades para su desarrollo institucional. De la misma manera, este proyecto busca llamar la atención del Gobierno Nacional para seguir concertando respuestas en el tiempo, eficiente y oportuna a los requerimientos y necesidades que siguen presentando las instituciones educativas situadas en municipios distinto a la capital del Departamento, pero además un reconocimiento valorativo a su positiva carga histórica.

1.1.- RESEÑA HISTORICA DEL INTECERPA

En 1961, ocurre la fundación de la Institución mediante el decreto Ley N° 76, aprobado en todos sus debates, con la ponencia, en ese entonces, representante a la Cámara por el Magdalena Grande, Don **CERVELEÓN PADILLA LASCARRO**. Para esta fecha el decreto 045 de 1962 haciendo eco de las recomendaciones de la reunión de Ministros de Educación en Punta del Este (Uruguay 1961) reestructuró el plan de estudios de la educación Media, definido en un ciclo básico de cuatro años y dos años para las ramas académicas, Normalista, Industrial, Agropecuaria y Vocacional Femenina. Para el año **1965**, exactamente el 20 de abril después de estar en locales arrendados, se traslada a las instalaciones de la entonces Escuela General Santander., inicia clases como Normal de Señoritas.

En 1977 se aprueba el bachillerato académico y en 1984 se expide el decreto 1002, por el cual se establece el plan de estudio para los niveles de preescolar, Básica (Primaria y Secundaria) y media vocacional. La Institución se ajusta a las nuevas directrices en la modalidad de Bachillerato académico. Hoy oferta dos especialidades: Técnico Agroindustrial y Técnica en Sistemas

La institución cumplió 56 años de existencia el 20 de abril de 2020.

II.- MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

La presente iniciativa tiene sustento en el artículo 150, numeral 15 de la Constitución Política, que faculta para exaltar a personas o instituciones que prestan servicios a la patria; el artículo 154 sobre la iniciativa legislativa, el artículo 288 sobre los principios en materia de distribución de competencias y el principio de coordinación, concurrencia y subsidiariedad; el artículo 345 que consagra el principio de legalidad en el gasto público. Además, está conforme a los requisitos del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, compiladas por el

Decreto Presidencial 111 de 1996); la Ley 715 de 2001 en su artículo 102; su identidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 Ley 1150 de 2011 en cuanto a inversiones que contribuyan al logro de mayor competitividad, productividad e impacto social de las regiones.

No hay duda que la autorización dada al Gobierno nacional debe ser consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996, así se ha estructurado en esta iniciativa en el artículo 3º del proyecto.

La Corte constitucional lo ha reiterado así:

“... en materia de gasto público, la competencia parlamentaria desarrolla el principio superior de legalidad del gasto público, según el cual corresponde al Congreso, en su condición de órgano de representación popular, ordenar las erogaciones necesarias para ejecutar los compromisos inherentes al Estado Social de Derecho (artículos 150 y 347 Constitución Política). Sin embargo, el legislador primario por vía de excepción, reservó para el Ejecutivo la iniciativa legislativa en relación con algunos aspectos (artículo 154 Constitución Política).¹

Esto significa que, en materia de gasto público, la Carta Política efectuó un reparto de competencias entre el Congreso y el Gobierno Nacional, de tal manera que ambos tienen iniciativa del gasto de conformidad con los preceptos constitucionales, y deben actuar coordinadamente dentro de sus competencias. Así, el Gobierno requiere de la aprobación de sus proyectos por parte del Congreso y el Congreso requiere de la anuencia del Gobierno, quien determinará la incorporación de los gastos decretados por el Congreso, siempre y cuando sean consecuentes con el Plan Nacional de Desarrollo y el Presupuesto General de la Nación. Así lo señala el artículo 346 de la Carta, desarrollado por el artículo 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto -Decreto 111 de 1996.²

Así, podemos concluir, de conformidad con el texto constitucional y los planteamientos de la Corte Constitucional, este proyecto de ley que decreta gasto público, se ajustan al ordenamiento constitucional, por cuanto se limita a habilitar al Gobierno para incluir estos gastos en el proyecto de presupuesto. Desde este argumento, debe analizarse y aprobarse la inversión señalada en los artículos ,3º y 4º del proyecto de ley ya que se ajustan a los criterios anteriormente expuestos.

2.1.- COMPATIBILIDAD DE LAS COMPETENCIAS Y RECURSOS ENTRE LA NACIÓN Y LOS ENTES TERRITORIALES.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-859 de 2001, C- 766 de 2010

² Ibídem

En relación con los artículos 2º, 3º y 4º que conciben las autorizaciones pertinentes sobre recursos, no se evidencia ninguna incompatibilidad en relación a la distribución de competencias y recursos entre la Nación y los entes territoriales. En efecto, la Ley 715 de 2001, ley orgánica que distribuye las competencias entre la Nación y las entidades territoriales de conformidad con los artículos 151 y 288 de la Constitución Política, asigna los recursos de que tratan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y señala los servicios que corresponde cumplir a los municipios, a los departamentos y a la Nación. Las disposiciones de esta ley, son el referente normativo que ha de tenerse en cuenta para verificar que las obras, como la señalada en los artículos aludidos resultan conforme a la Constitución.

2.2.- COSTO DE LA INVERSIÓN Y CONSIDERACIONES SOBRE EL ARTÍCULO 7º DE LA LEY 819 DE 2003.

El costo de la inversión será concertado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y así darle cumplimiento a los requerimientos de la Ley 819 de 2003: Esta iniciativa ha tenido en cuenta este mandato legal y se acoge plenamente en la medida que para explicar el impacto del gasto sugerido al Gobierno Central para la inversión en obras de interés social con recursos de la nación, se garantiza la consistencia con el Presupuesto General de la Nación, información que para el caso que nos ocupa, se toma del Marco Fiscal de Mediano Plazo proyectado para el año 2019 y la vigencia presupuestal del año 2020.

El Ministerio de Hacienda, por lo general acude al artículo 7º de la ley 819 de 2003 para deslegitimar esta clase de iniciativas, sobre este particular olvida o desconoce el Ministerio de Hacienda que la Corte Constitucional ya se ha pronunciado de manera clara desde la Sentencia C-507 de 2008, en donde ha establecido que el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no es requisito para el trámite del proyecto de ley.

“Así, pues, el mencionado artículo 7º de la Ley 819 de 2003 se erige como una importante herramienta tanto para racionalizar el proceso legislativo como para promover la aplicación y el cumplimiento de las leyes, así como la implementación efectiva de las políticas públicas. Pero ello no significa que pueda interpretarse que este artículo constituye una barrera para que el Congreso ejerza su función legislativa o una carga de trámite que recaiga sobre el legislativo exclusivamente. (El subrayado no es original del texto).

La meta con este proyecto de ley consiste en que los gastos con los cuales podrá concurrir la nación, para financiar proyectos de inversión, sean incorporados por el ejecutivo en el Presupuesto General de la Nación, conforme al artículo 5º del proyecto, es decir, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y su conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo y su plan plurianual de inversiones.

En fin, la iniciativa, como ya se afirmó en el acápite anterior, no contradice las orientaciones que el Gobierno nacional ha dado sobre el Gasto Social, la Inversión, la iniciativa del gasto, los procedimientos para el gasto y el manejo de la política fiscal nacional y territorial. Así las cosas, este proyecto de ley consulta y acoge las disposiciones presupuestales de la nación para las próximas vigencias, su costo para el presupuesto no afecta en nada los compromisos adquiridos de pago de deuda pública interna o externa que a la fecha tiene la nación, no afecta las metas de ejecución, en ningún caso el gasto las sobrepasa, lo que le da plena viabilidad al proyecto.

Honorables Colegas, por las razones expuestas y por considerar que es deber de la Nación no sólo proteger este tipo de expresiones socio culturales, sino, comprometerse activa y económicamente con este tipo de declaraciones, dejo planteado esta importante iniciativa para beneficio de la comunidad educativa del municipio de Chimichagua en el departamento del Cesar.

De los señores Representantes,



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la Cámara